



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2022-00062
DEMANDANTE: AGROPAISA S.A.S.
DEMANDADO: LYDA FERNANDA PINILLA ALBORNOZ
ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La empresa **AGROPAISA S.A.S.**, actuando a través de su representante legal **OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, instauró demanda ejecutiva con título valor Pagaré, en contra de la señora **LYDA FERNANDA PINILLA ALBORNOZ**. Como la misma reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., y el título base de recaudo ejecutivo reúne los requisitos generales contenidos en los artículos 621, 709 y ss del Código de Comercio, en concordancia con el Art. 422 del C. G., se admitirá para su trámite por el procedimiento **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA – ÚNICA INSTANCIA** – previsto en el artículo 430 y ss del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas -Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago en contra de la señora **LYDA FERNANDA PINILLA ALBORNOZ**, y en favor **AGROPAISA S.A.S.**, por las sumas de dinero que a continuación se relacionan:

1. Por el saldo del capital contenido en el Título Valor **Pagaré No. 16246** del 19 de octubre 2020, suscrito por la señora **LYDA FERNANDA PINILLA ALBORNOZ**, a favor de **AGROPAISA S.A.S.**, la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS (\$3.671.148.00) m/cte.**
2. El valor de los **intereses corrientes** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el 19 de octubre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2020, por el valor de **CIENTO DIEZ MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 110.134.00) M/CTE.**
3. El valor de los **intereses moratorios** adeudados sobre la pretensión primera causados desde el momento en que se constituyó en mora, esto es 20 de diciembre del año 2020, día en que se hizo exigible la obligación, del título valor Pagare N° 16246 del 19 de octubre 2020, y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

4. Sobre las costas procesales se pronunciará el Despacho en oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutada efectuar el pago de las anteriores sumas de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, conformelo prevé el artículo 431 del C. G. del P.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia al extremo ejecutado bajo las reglas de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que el término para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al artículo 442 del Estatuto Procedimental Civil y comienza a correr a partir del día siguiente al de la notificación personal y en caso de notificación electrónica a los dos días siguientes de recibido el mensaje de datos. Así mismo, hágasele saber que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la notificación.

CUARTO: Adviértase a la parte actora que le asiste la carga procesal de colaborar eficazmente en la tramitación del proceso de la referencia, por lo que transcurridos treinta (30) días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado las gestiones adelantadas para materializar la notificación conforme a derecho del presentemandamiento de pago al extremo demandado, **se decretará el desistimiento tácito** de la actuación, al tenor de lo señalado en el artículo 317-1º del Código General del Proceso.

QUINTO: Adviértase al extremo demandante que le asiste el deber de conservar en su poder el original del título valor objeto de ejecución que aportó a través de mensaje de datos, anotando al dorso del mismo que se está haciendo exigible dentro de este proceso, y deberá exhibirlo cuando el juzgado lo exija (artículos 78-12º y 255 del C.G.P.).

SEXTO: Reconocer personería al abogado **OMAR JOSE ORTEGA FLOREZ**, mayor de edad y domiciliada en Chiquinquirá, Boyacá, identificado con cédula de ciudadanía número 91.521.349 de Bucaramanga, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 189.313 del C.S. de la J, domiciliado y residente en Floridablanca, para actuar en causa propia de acuerdo a lo establecido en el art. 73 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 28 decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-
BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 28 de fecha 29 de julio de 2022 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas>

Firmado Por:
Flor Del Carmen Mora Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caldas - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bbdcd3d8661640e5ef7367c109381787d5aa5b6bc360c609f6e86e6e01cc3d**

Documento generado en 28/07/2022 04:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>